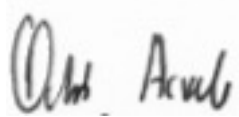


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por MAURO ANTONIO CARVAJAL DIAZ, en contra de VICTOR MANUEL LONDOÑO MESA, ingresó el 09 de diciembre de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Dígnese Proveer. 24 de enero de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00367

Auto Interlocutorio Nro. 060

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO EJECUTIVO (RDO. 05-079-40-89-001-2019-00220-00)

Demandante: MAURO ANTONIO CARVAJAL DIAZ

Demandado: VICTOR MANUEL LONDOÑO MESA

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 422, 305 y 306 del Código General del Proceso, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MAURO ANTONIO CARVAJAL DIAZ** en contra de **VICTOR MANUEL LONDOÑO MESA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$7.500.000.00)** por concepto de capital aprobado en el acta de conciliación de fecha 07 de septiembre de 2020, correspondientes a la obligación inicial; más los

intereses de mora a partir del 09 de marzo de 2021 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del interés bancario corriente sobre la anterior suma de dinero, conforme al acta de conciliación de fecha 07 de septiembre de 2020 en el proceso con radicado 05-079-40-89-001-2019-00220-00, teniendo en cuenta los abonos realizados por el demandado (ver hecho cuarto de la demanda ejecutiva a continuación).

- b) La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.500.000.00)** como intereses de plazo aprobados en el acta de conciliación de fecha 07 de septiembre de 2020, correspondientes a la obligación inicial, conforme al acta de conciliación de fecha 07 de septiembre de 2020 en el proceso con radicado 05-079-40-89-001-2019-00220-00.
- c) La suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$682.500.00)** como intereses de plazo contenidos en el acta de conciliación de fecha 07 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa del 1.5% mensual, causados y no pagados entre el 07 de septiembre de 2020 y el 08 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda, por cuanto no se formuló la solicitud dentro del término establecido en el art. 306 inciso 2.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Actúa como apoderado de la parte demandante el Dr. CARLOS JOSE GAVIRIA CATANO, identificado con cédula Nro. 70.043.441 y T.P. Nro. 69.172 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d44523be76996288488539c314da32970ea17facfbf6d920288fbdf3fb575**

Documento generado en 06/02/2023 02:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>